



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional**

Nº **034-2021-GRA/GG-GRDE-DREM**

Ayacucho, **31 MAYO 2021**

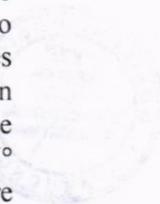
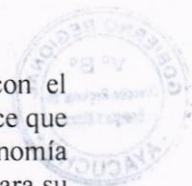
**VISTO:** el escrito con registro de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 2478768/2024195, de fecha 19 de octubre de 2020, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, representado por su Gerente General ADAN SEDANO CASQUENA, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con RUC N° 20539579437, quien solicita la evaluación y aprobación del **Expediente Técnico del Proyecto Planta de Beneficio** a realizarse en el Derecho Minero “PARAISO DE RELAVE” con código único N° 010243514, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 048-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 19 de noviembre de 2020; el Informe Técnico N° 049-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 24 de noviembre de 2020; el Informe Legal N° 027-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR- DASZ de fecha 31 de marzo de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno “formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”; y, en el marco del proceso de descentralización del Estado Peruano ha iniciado a partir de la aprobación de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y de la Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprueba la incorporación de facultades complementarias de minería y asuntos ambientales energéticos, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de las funciones f) y h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias del Sector de Energía y Minas para el periodo 2009, aprobado por Resolución Ministerial N° 124-2009-MEM/DM, para el Gobierno Regional de Ayacucho,



entre ellas la facultad de recepción de solicitudes, tramitación, otorgamiento y extinción de concesiones de beneficio, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA), conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos;

Que, el Art. 59° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala que el Gobierno Regional de Ayacucho tiene la función de aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes;

Que, la competencia y facultad señalada en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal, por lo que a través de su artículo 3° crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral, a efectos de que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; en la cual señala lo siguiente:

#### TÍTULO V

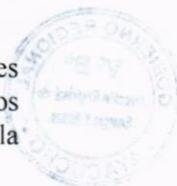
#### **AUTORIZACIÓN DE INICIO O REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN Y/O BENEFICIO DE MINERALES Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO**

**Artículo 29.- Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.**

*Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.*

*La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:*

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de*



Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.

e) Presentación del Expediente Técnico.

#### **Artículo 30.- Contenido del Expediente Técnico.**

El Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.

La información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Las especificaciones del Expediente Técnico se encuentran contenidas en los formatos que como Anexo 1 forman parte integrante de la presente norma.

#### **Artículo 34.- Resolución que otorga la autorización.**

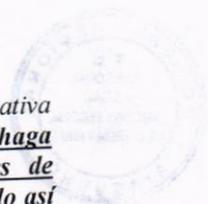
La autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información:

- \* Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- \* Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- \* Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- \* Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- \* Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal.
- \* Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- \* Capacidad de producción, según corresponda.
- \* Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal

#### **Artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral**

Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, debe tenerse en cuenta que el inciso 18.2.2 del numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala que el minero informal inscrito en el REINFO puede acreditar la propiedad o la autorización de uso de terreno superficial dentro del proceso de Formalización Minera Integral con la copia legalizada del



documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde se desarrolla la actividad minera;

Que el artículo 32° del mismo cuerpo legal dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verificará en campo la actividad del minero informal. Asimismo, en su artículo 35° refiere que Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, mediante escrito con registro de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 2478768/2024195, de fecha 19 de octubre de 2020, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, representado por su Gerente General ADAN SEDANO CASQUENA, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con RUC N° 20539579437, solicita la evaluación y aprobación del Expediente Técnico y obtención de autorización de inicio/reinicio de actividades para el **Proyecto Planta de Beneficio** en el Derecho Minero “PARAISO DE RELAVE” con código único N° 010243514, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante **Informe Técnico N° 048-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA** de fecha 19 de noviembre del 2020, la unidad técnica de esta dirección concluye y recomienda dar conformidad al Expediente Técnico del Proyecto de Planta de Beneficio de la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, indicando que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas; dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM.

Que, mediante **Informe Técnico N° 049-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA**, de fecha 24 de noviembre de 2019, el área técnica de esta Dirección Regional verificó las actividades de beneficio de la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, con fecha 12 de noviembre de 2020, con el cual se corrobora que dicha empresa a través de su representante legal Sr. Adan Sedano Casquena, se encuentra realizando actividad minera de beneficio de minerales en el área superficial de la comunidad Campesina de Chaipi, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, y que tiene condición de Productor Minero Artesanal (**PMA**), procesando mineral de **óxido de oro** con una producción de **6TM/día**.

Que, mediante **Oficio N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH.D/SDGCRH**, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite a esta dirección el Informe Técnico N° 011-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDGCRH, conteniendo la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) “Instalación de una Planta de Beneficio Compañía Minera Sedano S.A.C, con RNDC N° 050008447, concerniente a la acreditación de disponibilidad hídrica y evaluación de impacto ambiental; en concordancia con el artículo



81° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM;

Que, en el marco del artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que dispone, la autorización para iniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, siendo estos los siguientes: **a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial**, obra en el expediente a fojas **101 al 107** el Testimonio de la Escritura Pública de **Contrato de Derecho de Superficie**, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado ante Notario Público de Nasca Dr. Victor Manuel Moscoso Cespedes y suscrito entre la Comunidad Campesina de Chaipi y el Gerente General de la COMPAÑIA MINERA SEDANO S.A.C., por el cual se autoriza el uso del predio (área física determinada), de 6.52 has, ubicado en la comunidad Campesina de Chaipi; **b) Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos**, a fojas **128** obra la **Declaración Jurada** de Inexistencia de Restos Arqueológicos, del Proyecto Planta de Beneficio "COMPAÑIA MINERA SEDANO S.A.C.", en la comunidad Campesina de Chaipi, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, que comprende la concesión minera PARAÍSO DE RELAVE, con código N° 010243514; **c) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM**, a folios **79** obra la **Resolución Directoral Regional N° 043-2016-GRA/GG-GDRE-DREM**, de fecha 02 de junio de 2016, que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del proyecto Planta de Beneficio "COMPAÑIA MINERA SEDANO S.A.C."; por lo que verifica que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.

Que, practicada la evaluación normativa, del cumplimiento de requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 respecto a la solicitud de evaluación y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto Planta de Beneficio del titular "COMPAÑIA MINERA SEDANO S.A.C.", a realizarse en el Derecho Minero "PARAISO DE RELAVE" con código único N° 010243514, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, conforme al artículo 29° del Decreto Supremo 018-2017-EM, se verifica que **cumple** con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente. Asimismo, recomienda Aprobar el Expediente Técnico y Autorizar el Inicio o Reinicio de Actividades;

Que, si bien la aprobación del Expediente Técnico, así como la aceptación de documentación presentada bajo la consigna de "**Declaración Jurada**", se considera de *aprobación automática*, es menester indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho se **reserva** el derecho a realizar **FISCALIZACIONES POSTERIORES** que permitan acreditar la veracidad de la información consignada en los formatos adjuntados y la aplicación de las sanciones que correspondan, en atención a lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, el artículo IV en su numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General-Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el cual se establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley,



responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

De conformidad, con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, R.M. N° 550-2006 - MEM/DM, Decreto Legislativo 1293, Decreto legislativo 1336, Decreto Supremo N° 018-2017 - EM, Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2017-GRA/GR y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho. Por lo tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto **Planta de Beneficio** en la concesión minera **PARAISO DE RELAVE**, con código único N° 010243514, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, con RUC N° 20539579437 representado por su Gerente General **ADAN SEDANO CASQUENA**; estableciéndose que las actividades debe limitarse al área y a los parámetros de minado que se describen en el expediente y del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, aprobado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** el inicio/reinicio de actividades mineras de Beneficio de minerales metálicos del Proyecto **Planta de Beneficio** a favor de la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, representado por su Gerente General **ADAN SEDANO CASQUENA**, desarrolladas en la concesión “**PARAISO DE RELAVE**” con código N° **010243514**, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; en la condición de **Productor Minero Artesanal (PMA)**, procesando mineral de **óxido de oro** con una producción de **6TM/día**. Las especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el **Informe Técnico N° 048-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA**, de fecha 19 de noviembre de 2020, y el **Informe Técnico N° 049-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA**, de fecha 24 de noviembre de 2020, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de los demás informes técnico/legal señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **APROBAR:** la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera de conformidad al artículo 34° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, siendo las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18S			
ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA			
VÉRTICE	ESTE	NORTE	Área (ha)
1	599975.55	8273409.75	6.52 has.
2	599883.04	8273344.84	
3	599810.60	8273202.92	
4	600006.95	8273075.32	
5	600165.60	8273305.88	

**ARTÍCULO CUARTO.** - RECONOCER como MINERO FORMAL a la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, representado por su Gerente General ADAN SEDANO CASQUENA, por haber acreditado los requisitos señalados en el Derecho Legislativo N° 1336, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, conforme lo establece el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2018-EM.

**ARTICULO QUINTO.** – La **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, a través de su Gerente **ADAN SEDANO CASQUENA**, debe considerar en forma permanente la estabilidad física y química de las labores mineras y/o componentes mineros, así como cumplir con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 24-2016-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM; y, demás normas complementarias y modificatorias vigentes en seguridad y salud ocupacional minera.

**ARTICULO SEXTO.** – La **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, a través de su Gerente **ADAN SEDANO CASQUENA**, debe mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua mediante las implementación de medidas adecuadas de previsión, control y mitigación ambiental para la conservación y protección del ambiente físico, la salud, la seguridad y las relaciones comunitarias; asimismo, se encuentra obligado a brindar las facilidades del caso a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, cuando esta realice las actividades de supervisión y fiscalización programadas o especiales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - REMITIR la presente Resolución e informes que lo sustentan a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, con las formalidades establecidas por Ley; y, remitir copia a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
*Ing. Any Antonio Quispe Poma*  
DIRECTOR





**ANEXO 1**

**de la  
Resolución Directoral Regional**

**N° 034 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM**

**ACCIONISTAS DE LA "COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C."**

NRO.	NOMBRES y APELLIDOS	DNI/C.E.
1	ADAN SEDANO CASQUENA	44545412
2	YOLANDA SEDANO CASQUINA	42611893



  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN  
DIRECTOR





# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dirección Regional de  
Energías y Minas

## INFORME LEGAL N° 027 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ

Doc:

Exp: 2024195

**De** : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA.  
Director Regional de Energía y Minas - Ayacucho

**Asunto** : **APROBACIÓN** del Expediente Técnico del **Proyecto de Planta de Beneficio** presentado por la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, con RUC N° 20539579437, en la concesión minera PARAÍSO DE RELAVE, con código N° 010243514, ubicado en la Comunidad Campesina de Chaipi, en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia Parinacochas, departamento de Ayacucho.

**Ref.** : Escrito de solicitud con registro 2478768/2024195, de fecha 19/10/2020.  
Informe Técnico N° 048-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de 19/11/2020.  
Informe Técnico N° 049-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de 24/11/2020.

**Fecha** : Ayacucho, 31 de marzo de 2021

A través del presente informe se realiza la evaluación al Expediente Técnico del **Proyecto de Planta de Beneficio** presentado por la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, con RUC N° 20539579437, en la concesión minera PARAÍSO DE RELAVE, con código N° 010243514; para lo cual se tiene lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Escrito con registro de mesa de partes N° 2478768/2024195, de fecha 19 de octubre de 2020, presentado por la empresa **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, representado por su Gerente General ADAN SEDANO CASQUENA, solicitando la evaluación y aprobación del Expediente Técnico y obtención de autorización de inicio/reinicio de actividades para el **Proyecto de Planta de Beneficio** ubicado en la Comunidad Campesina de Chaipi, en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia Parinacochas, departamento de Ayacucho.
- 1.2 Informe Técnico N° 048-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 19 de noviembre del 2020, a través del cual la unidad técnica de esta Dirección Regional de Energía y Minas concluye que de la verificación en campo efectuado a la empresa **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, éste se encuentra realizando actividad minera de beneficio de minerales en el área superficial de la Comunidad Campesina de Chaipi. Asimismo, realizado la georreferenciación de los componentes principales y auxiliares verificados in situ, se encuentran dentro del área de la actividad minera declarada por la empresa.
- 1.3 Mediante Oficio N° 689-2015-ANA-AAA-CH.CH.D/SDGCRH, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite a esta dirección el Informe Técnico N° 011-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDGCRH, conteniendo la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) "Instalación de una Planta de Beneficio Compañía Minera Sedano S.A.C, con RNDC N° 050008447, concerniente a la acreditación de disponibilidad hídrica y evaluación de impacto ambiental.
- 1.4 Informe Técnico N° 048-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA de fecha 19 de noviembre del 2020, emitida por la unidad técnica de esta dirección donde se concluye y recomienda dar conformidad al Expediente Técnico del Proyecto de Planta de Beneficio de la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, indicando que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas.



(Exp. 1 pioner)



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dirección Regional de Energías y Minas

1.5 Informe Técnico N° 049-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 24 de noviembre de 2019, por el cual el área técnica de esta dirección regional verificó las actividades de beneficio de la COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C., con fecha 12 de noviembre de 2020, con el cual se corrobora que dicha empresa a través de su representante legal Sr. Adan Sedano Casquena, se encuentra realizando actividad minera de beneficio de minerales en el área superficial de la comunidad Campesina de Chaipi y que tiene condición de Productor Minero Artesanal (PMA), procesando mineral de óxido de oro con una producción de 6TM/día.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Estado.
- 2.2 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Supremo N° 043-2012, mediante el cual se establecen Disposiciones a Decretos Legislativos N° 100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 236-2015-MEN/DM, Guía de Contenidos que establecen Especificaciones Técnicas sobre Requisitos del Expediente Técnico para Autorización de Inicio o Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales de los Sujetos en Vías de Formalización; y Los Procedimientos de Fiscalización y de Modificación de la Información contenida en el Registro de Saneamiento.
- 2.5 Ley N° 27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.6 Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.7 Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1040, Decreto que Modifica la Ley de Formalización Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.9 Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.10 Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.11 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Legislativo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.12 Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, mediante escrito con registro de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 2478768/2024195, de fecha 19 de octubre de 2020, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, representado por su Gerente General ADAN SEDANO CASQUENA, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con RUC N° 20539579437, solicita la evaluación y aprobación del Expediente Técnico y obtención de autorización de inicio/reinicio de actividades para el **Proyecto de Planta de Beneficio**, ubicado en la Comunidad Campesina de Chaipi, en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia Parinacochas, departamento de Ayacucho
- 3.2. Que, conforme al artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el cual dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o **beneficio de minerales** y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verificara en campo la actividad del minero informal, dicha verificación se realizó mediante Informe Técnico N° 049-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA de fecha 24 de noviembre de 2020, que contiene el Acta de Verificación en Campo de fecha 12 de noviembre de 2020.

DECRETO N° ..... GRA - GG - GRDE / DREM  
 PASE A: *Secretaría*  
 PARA: *Notificar al*  
*Administrador de*

*[Handwritten signature]*  
 FIRMADO: *[Signature]*  
 AYACUCHO, *20/10/20*





# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Dirección Regional de  
Energías y Minas

- 3.3. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades correspondientes a la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por lo que a través de su artículo 3° crea el proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.
- 3.4. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señalando así en su artículo 3°, que: La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con la Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda, Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial, Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera. Asimismo, en su numeral 3.2 del artículo en mención señala que no será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además, dispone que la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emita, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.
- 3.5. Que, mediante Decreto supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en ese sentido a través de su artículo 29°, en concordancia con el punto anterior, establece que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, señalando que la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos:
- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo (o presentar Declaración jurada indicando que se encuentra en terreno eriazó, de ser el caso<sup>1</sup>).*
  - b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
  - c) *Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
  - d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
  - e) *Presentación del Expediente Técnico.*
- 3.6. Que, el artículo 30° del Decreto Supremo 018-2017-EM, señala que el Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de



<sup>1</sup> Decreto supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral

(...)

### TÍTULO III - PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN DE USO DEL TERRENO SUPERFICIAL

Artículo 18.- Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera acredita la propiedad o la autorización de uso del terreno superficial dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, con lo siguiente:

(...)

18.2. Uso del terreno superficial Se puede acreditar el uso del terreno superficial con alguno de los siguientes documentos:

18.2.1 Declaración jurada suscrita por el minero informal (o en caso de ser persona jurídica, debe ser suscrita por su representante, debiendo precisarse el número del asiento donde se encuentren inscritas las facultades de su representación), a través de la cual indique que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio y su localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera de explotación, documento que además debe estar suscrito por el propietario del predio. Las firmas del minero informal y del propietario del predio deben estar legalizadas ante notario público; (...)



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dirección Regional de  
Energías y Minas

minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- 3.7. Que, en atención al Testimonio de la Escritura Pública de **Contrato de Derecho de Superficie**, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado ante Notario Público de Nasca Dr. Victor Manuel Moscoso Cespedes y suscrito entre la Comunidad Campesina de Chaipi y el Gerente General de la COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C., presentada en el expediente técnico, por un área de 6.52 has, cumple con la acreditación del uso del terreno superficial, cuya presentación se hace factible en atención a lo dispuesto por el artículo 18°, numeral 18.2.1 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 3.8. Que, mediante **Informe Técnico N° 048-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA** de fecha 19 de noviembre del 2020, la unidad técnica de esta dirección concluye y recomienda dar conformidad al Expediente Técnico del Proyecto de Planta de Beneficio de la COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C., indicando que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- 3.9. Que, mediante **Informe Técnico N° 049-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA**, de fecha 24 de noviembre de 2019, el área técnica de esta dirección regional verificó las actividades de beneficio de la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, con fecha 12 de noviembre de 2020, con el cual se corrobora que dicha empresa a través de su representante legal Sr. Adan Sedano Casquena, se encuentra realizando actividad minera de beneficio de minerales en el área superficial de la comunidad Campesina de Chaipi, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, y que tiene condición de Productor Minero Artesanal (PMA), procesando mineral de **óxido de oro** con una producción de **6TM/día**.
- 3.10 Que, practicada la evaluación legal sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336, de la solicitud de evaluación y aprobación del **Expediente Técnico del Proyecto Planta de Beneficio "COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C."**, en el área superficial de la comunidad Campesina de Chaipi, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, conforme al artículo 29° del Decreto Supremo 018-2017-EM, este cumple con todos los requisitos conforme a Ley. Así a **folios 107** presenta el Testimonio de la Escritura Pública de **Contrato de Derecho de Superficie**, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado ante Notario Público de Nasca Dr. Victor Manuel Moscoso Cespedes y suscrito entre la Comunidad Campesina de Chaipi y el Gerente General de la COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C., por el cual se autoriza el uso del predio (área física determinada), de 6.52 has, ubicado en la comunidad Campesina de Chaipi; a **folios 128** obra la **Declaración Jurada** de Inexistencia de Restos Arqueológicos, del Proyecto Planta de Beneficio "COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.", en la comunidad Campesina de Chaipi, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, que comprende la concesión minera PARAÍSO DE RELAVE, con código N° 010243514; y a **folios 79** obra la Resolución Directoral Regional N° 043-2016-GRA/GG-GDRE-DREM, de fecha 02 de junio de 2016, que aprueba el **Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC)** del proyecto Planta de Beneficio "COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C."; por lo que verifica que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito concluye que la **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, representado por su **Gerente General Sr. ADAN SEDANO CASQUENA**, en su calidad de sujeto en proceso de formalización, presentó el **Expediente Técnico** para la autorización de





## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dirección Regional de  
Energías y Minas

inicio/reinicio de actividades del **Proyecto Planta de Beneficio "COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C."**, en la concesión minera PARAÍSO DE RELAVE, con código N° 010243514, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en concordancia con los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336, así como el D.S. N° 018-2017-EM; el mismo que al ser **evaluado** por el Área Técnica y Legal de esta Dirección Regional de Energía y Minas se verifica que **CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS** establecidos por la normatividad vigente.

#### V. RECOMENDACIONES:

Elevar el presente informe y todos los actuados a la Dirección a fin de actuar conforme a sus atribuciones y emitir la Resolución Directoral a efectos de:

- 5.1 **APROBAR** el Expediente Técnico del **Proyecto Planta de Beneficio "COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C."** en la concesión PARAISO DE RELAVE, presentado por la misma **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, representado por su **Gerente Sr. ADAN SEDANO CASQUENA**, estableciéndose que la misma debe limitarse a lo descrito en dicho expediente y el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) aprobado, debiendo considerar en forma permanente las condiciones de estabilidad de las labores mineras y/o componentes mineros así como cumplir aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- 5.2 **AUTORIZAR** el Inicio y/o Reinicio de Actividades Mineras de Beneficio de Minerales Metálicos del **Proyecto Planta de Beneficio** a favor de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.**, desarrolladas en la concesión "**PARAISO DE RELAVE**" con código N° 010243514, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto informo, para los fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abog. DANIEL ANGEL SOTO ZAVALA  
C.A.A. N° 1556  
Unidad de Formalización Minera

C.c.  
Arch.  
JAQP/



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) - Huamanga  
Telf.: (066) 318126 - Website: http://www.dremayacucho.gob.pe - Email: rayacucho@minem.gob.pe



Doc.:  
Exp.: 2024195

"Año de la Universalización de la Salud"

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Energía y Minas

REG.: 3047

19 NOV 2020

SISGEDO

DOC. 2541251 EXP. 2024195

Hora: 9:48 Firma: [Signature] Folios: 05 + Exp. (pioner)

**INFORME TECNICO N° 048-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA.**

- AL : Ing. Juan Isaías Samanez Bilbao.  
Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho
- ASUNTO : Evaluación y Conformidad al Expediente Técnico de la Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C., ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
- REFERENCIA : Escrito con Registro Doc. N° 2478768, Exp. N° 2024195, Expediente Técnico.
- FECHA : Ayacucho, 19 de noviembre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia para hacerle llegar el Informe Técnico sobre la evaluación del Expediente Técnico de la Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C., ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por Compañía Minera SEDANO S.A.C. con RUC N° 20539579437 cuyo representante Legal el señor Adán Sedano Casquena, minero informal con inscripción vigente en el REINFO, en tal sentido indico a Usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1) Mediante escrito con registro N° 2478768/2024195, el sujeto en proceso de formalización Compañía Minera SEDANO S.A.C. con RUC N° 20539579437 representando por Adán Sedano Casquena, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Expediente Técnico de la Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C., para su evaluación.

**II. EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS GENERALES Y DETALLES TECNICOS:**

La evaluación del Expediente Técnico del Proyecto de Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C., es de conformidad al Decreto Supremo 018-2017-EM.

DOCUMENTOS GENERALES				CUMPLIMIENTO
1	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal.			SI
Cumple con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental con RDR N° 043-2016-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 02 de junio 2016, Instrumento Ambiental Correctivo "PLANTA DE BENEFICIO EMPRESA MINERA SEDANO S.A.C." ubicado en la Concesión Minera CORAL, localizado en el centro poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, Región Ayacucho. Ubicadas en las coordenadas UTM DATUM PSAD 56, asimismo se realiza la transformación de coordenadas a UTM WGS-84:				
<b>VERTICES DE LA "PLANTA DE BENEFICIO EMPRESA MINERA SEDANO S.A.C."</b>				
Vértice	Coordenadas UTM PSAD 56 (según R.D.R.043)		Coordenadas transformadas a UTM WGS 84 (fuente GEOCATMIN)	
	Este	Norte	Este	Norte
1	600197.787	8273780.299	599975.55	8273409.75
2	600105.282	8273715.396	599883.04	8273344.84
3	600032.833	8273573.478	599810.60	8273202.92
4	600229.180	8273445.878	600006.95	8273075.32
5	600387.840	8273676.433	600165.60	8273305.88
FUENTE: RDR N° 043-2016-GRA/GG-GRDE-DREM				

DECRETO N°: .....GRA - GG - G. n.º

PASE A: *Legal*

PARA : *Proyectar Resolución*

AYACUCHO *25-11-20* FIRMA *[Firma]*





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
Telf.: (066) 318126 – Webside: http:// www.dremayacucho.gob.pe – Email : rayacucho@minem.gob.pe



125  
4

<b>2</b>	<b>Acreditación de propiedad o autorización del uso de terreno superficial.</b>	SI																																		
	<p>Presenta copia del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Derecho Superficie que otorga La Comunidad Campesina de Chaipi a favor de Compañía Minera SEDANO S.A.C., por un área superficial de 7.826 Hectáreas, por un <b>plazo que empezará a regir a partir del 12 de setiembre de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2021</b>. El área autorizada se ubica en las siguientes coordenadas UTM:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM PSAD 56</th> <th colspan="2">Coordenadas transformadas a UTM WGS 84 (fuente GEOCATMIN)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>600197.787</td> <td>8273780.299</td> <td>599975.55</td> <td>8273409.75</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>600105.282</td> <td>8273715.396</td> <td>599883.04</td> <td>8273344.84</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>600032.833</td> <td>8273573.478</td> <td>599810.60</td> <td>8273202.92</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>600229.180</td> <td>8273445.878</td> <td>600006.95</td> <td>8273075.32</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>600387.840</td> <td>8273676.433</td> <td>600165.60</td> <td>8273305.88</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>FUENTE:</b> Testimonio de escritura pública.</p>	Vértice	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas transformadas a UTM WGS 84 (fuente GEOCATMIN)		Este	Norte	Este	Norte	1	600197.787	8273780.299	599975.55	8273409.75	2	600105.282	8273715.396	599883.04	8273344.84	3	600032.833	8273573.478	599810.60	8273202.92	4	600229.180	8273445.878	600006.95	8273075.32	5	600387.840	8273676.433	600165.60	8273305.88	
Vértice	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas transformadas a UTM WGS 84 (fuente GEOCATMIN)																																	
	Este	Norte	Este	Norte																																
1	600197.787	8273780.299	599975.55	8273409.75																																
2	600105.282	8273715.396	599883.04	8273344.84																																
3	600032.833	8273573.478	599810.60	8273202.92																																
4	600229.180	8273445.878	600006.95	8273075.32																																
5	600387.840	8273676.433	600165.60	8273305.88																																
<b>3</b>	<b>Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.</b>	SI																																		
	<p>Presenta Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos en la zona del Proyecto Planta de Beneficio COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C., con coordenadas UTM WGS-84, según el cuadro adjunto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS-84</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>599975.55</td> <td>8273409.75</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>599883.04</td> <td>8273344.84</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>599810.60</td> <td>8273202.92</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>600006.95</td> <td>8273075.32</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>600165.60</td> <td>8273305.88</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>FUENTE:</b> Declaración Jurada de Inexistencia de restos arqueológicos.</p>	Vértice	Coordenadas UTM WGS-84		Este	Norte	1	599975.55	8273409.75	2	599883.04	8273344.84	3	599810.60	8273202.92	4	600006.95	8273075.32	5	600165.60	8273305.88															
Vértice	Coordenadas UTM WGS-84																																			
	Este	Norte																																		
1	599975.55	8273409.75																																		
2	599883.04	8273344.84																																		
3	599810.60	8273202.92																																		
4	600006.95	8273075.32																																		
5	600165.60	8273305.88																																		

<b>ANEXO I-A4 – ACTIVIDAD DE BENEFICIO - Decreto Supremo N°018-2017-EM</b>		<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>I. GENERALIDADES</b>		
<b>1.1 Datos del Minero:</b>	Registro Único de Contribuyentes: <b>RUC 20539579437</b> Nombre de la Persona Natural: <b>COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.</b> Representante Legal: <b>ADAN SEDANO CASQUENA</b>	SI
<b>1.2 Condición:</b>	<b>PMA (Hasta 25 TM/día).</b>	SI
<b>1.3 Capacidad de Tratamiento:</b>	<b>6 TM/DIA - 25 DIAS POR CAMPAÑA (mes)</b>	SI
<b>1.4 Datos de la Actividad de Beneficio</b>	Nombre de la Planta de beneficio: <b>PLANTA DE BENEFICIO COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C.</b> Distrito/Provincia/Región: <b>Pullo-Parinacochas-Ayacucho</b> Tipo de Mineral a procesar: <b>Óxido de Oro.</b>	SI
<b>II. UBICACIÓN DEL AREA DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO</b>		



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
 Telf.: (066) 318126 – Webside: http:// www.dremayacucho.gob.pe – Email : rayacucho@minem.gob.pe



2.1 Indicar el área de la actividad minera con los vértices del polígono siguiente.

Del expediente técnico, el operador minero indica que el área de actividad minera es de 6.52 has.

Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	599975.55	8273409.75	6.52
2	599883.04	8273344.84	
3	599810.60	8273202.92	
4	600006.95	8273075.32	
5	600165.60	8273305.88	

SI

2.2 Accesibilidad al área de la actividad minera

De	A	Tipo de vía	Distancia (Km)	Tiempo (Horas)
Ayacucho	Ica	Asfaltado	389	6
Ica	Nazca	Asfaltado	135	2
Nazca	Chala	Asfaltado	170	2
Chala	C.P de Relave	Trocha	40	1.3
C.P de Relave	Planta de beneficio	Trocha	2	0.10

SI

**III. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO**

El titular de la Planta de Beneficio en su calidad de minero artesanal viene operando una planta artesanal por el proceso de Cianuración con carbón activado. El mineral, previa reducción de tamaño utilizando para ello una chancadora de mandíbulas a 3/8" es almacenado en un patio de 5 X 4 m. De este punto se alimenta al molino para su polveo, donde se logra una reducción de tamaño cerca a la malla 200. El material fino producto de la molienda es alimentado a la peletizadora para el proceso de mezclado con cianuro+agua y cemento, luego es depositado a las pilas o pozas de lixiviación, llegando a través de tuberías de 2" a los tanques con carbón activado para obtener como producto final carbón de cargado con oro depositados en la finalmente en la cancha de secado.

La planta cuenta con cuatro pozos o pilas de lixiviación de dimensiones de 6.8m x 7.70m x 1.20m, 8.0m x 8m x 1.20m, 8m x 8m x 1.20m y 7m x 7m. Cuya función es la separación solido-liquido, la solución rica es captada por los tanques con carbón activado y la solución clarificada o pobre es recirculada al proceso y los sólidos son evacuados hacia un patio o cancha de secado. La capacidad actual de la planta es 6 TM/día, se espera que esta capacidad aumente a 150 TM/campaña con el rediseño y a mediano o largo plazo 25 TMD con la propuesta en mención de una planta de concentración gravimétrica, al que será sometida la Planta de Beneficio. La infraestructura de Planta de Beneficio utilizada actualmente ocupa una superficie o área de 6.52 Has con perímetro de 1002.97.

El consultor sugerirá algunos cambios en los procesos de beneficio de minerales buscando alcanzar la mejora continua. La capacidad instalada será de 25 TMD para obtener como producto final en primer lugar oro libre por concentración gravimétrica empleando un equipo denominado ICON o similar, el cual es un equipo amigable con el medio ambiente ya que no emplea químicos para el proceso de recuperación de oro u otros minerales pesados; con la inclusión de este equipo se cumplirá el reto de apoyar y elevar el nivel de vida de la población del Paraje San Juanito y el Centro Poblado Relave – Ayacucho. Con esta innovación en el proceso se reducirá la contaminación ambiental y mejora en la salud de la población. En segundo lugar el proceso contempla la recuperación del oro asociado en forma de solución solida por cianuración en tanque agitado y carbón activado (Proceso CIP) controlando todas las variables que intervienen en el proceso, de esta manera se producen dos productos: oro libre y carbón cargado con oro, así mismo la empresa proyectara la implementación de un circuito de desorción y moldeo cerrando de esta manera el circuito de obtención del oro. Las áreas más importantes serán: recepción de mineral acopiado en una cancha predestinada para este fin, donde se almacenará para su respectivo control de

SI



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) - Huamanga  
Telf.: (066) 318126 - Webside: [http:// www.dremayacucho.gob.pe](http://www.dremayacucho.gob.pe) - Email : [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



124  
3

calidad y blending, esta cancha estará bien acondicionada y protegida por sus lados laterales para evitar la generación de material particulado. Planta de esta generación tendrá un circuito de trituración y clasificación donde el mineral se reducirá a - 3/8" los cuales serán almacenados en una tolva de finos para ser alimentado al sistema de molienda en un molino de bolas 3' x 4' de este punto la pulpa es conducida a un concentrador centrífugo ICON con capacidad de tratamiento para 25 TMD, la pulpa ingresará a un flujo de 130 litros/min, densidad de pulpa 5% - 65% de sólidos, para un tamaño máximo de partículas de 2 mm, área de concentración 968 cm<sup>2</sup>, motor de potencia de 1.5 Kw; en este equipo se produce arenas pesadas y oro libre los cuales ingresan directamente a una separación manual de arenas pesadas y oro libre; las arenas pesadas ingresará a una segunda etapa para recuperar la magnetita, ilmenita, rutilo, tierras raras y serán almacenadas para su posterior tratamiento, los relaves del concentrador serán decantados en un hidrocono de 6' de diámetro por 1.5m de altura hasta alcanzar una densidad de 30% de sólidos, la pulpa densificada ingresará a los tanques de agitación de 6' x 6' para su cianuración, en esta fase se adiciona carbón activado para la captura de oro disuelto, completando el proceso con la cosecha de carbón cargado con oro, esta etapa de adsorción se efectúa en un pH de 10.5 a 11 que es lo recomendado para este tipo de operaciones de lixiviación alcalina, como agentes químicos se empleará el cianuro de sodio, soda cáustica y carbón activado, el proceso carbón en pulpa (CIP), durante el proceso se emplearán algunos equipos auxiliares como bombas de 1/2" para envío de pulpas y soluciones con contenido de valores como cianuro y oro disuelto denominado Barren. Para la deposición adecuada de relaves originados por el proceso de lixiviación alcalina será necesario efectuar un proceso de neutralización de los mismos con sustancias químicas con alto poder oxidante como el peróxido de hidrogeno logrando así la destrucción de cianuro libre y cianuro WAD. Como equipos auxiliares se contará con un grupo electrógeno de 120Kw para suministro de energía para los diferentes equipos de la planta de beneficio. Para los controles metalúrgicos se dispondrá de un laboratorio provisto de accesorios para la realización de pruebas metalúrgicas como: cinética de lixiviación, pruebas de percolación, consumo de cianuro, tiempo de lixiviación, pruebas de adsorción con carbón activado, pruebas de desorción. Las operaciones que actualmente y posterior mente se efectuará en la Planta de Beneficio se describen a continuación:

**A) RECEPCION DE MINERAL Y PREPARACION MANUAL**

El mineral es captado y almacenado temporalmente en una superficie de 5m X 6 m para luego proceder a la clasificación de minerales gruesos en forma manual con el objetivo de determinar color, lustre y aspecto exterior. Se trata de minerales oxidados con presencia de oro grueso y/o charposo además de hematita, limonita, jarosita y cuarzo aurífero, cuya ley promedio es de 6 gr /TM.

El mineral que procesará la planta de beneficio será en su gran mayoría un mineral oxidado con contenido de oro, compuesto mayormente de una matriz de cuarzo y pirita aurífera. El mineral es relativamente duro y se requiere de una molienda fina para lograr una buena liberación de partículas y lograr recuperaciones aceptables. Las leyes dan valores de 6 gr/TM Au, el oro se halla asociado a los óxidos de hierro y arsenopirita generalmente.

Es importante destacar el hecho de que por el contenido de oro grueso determinará una recuperación hasta el 70 % en la etapa de gravimetría y el resto es recuperado mediante la cianuración.

Cualitativamente se han determinado en el microscopio, los siguientes minerales pirita, hidróxidos y óxidos de hierro (limonita, magnetita, hematita).

**A) CONMINUCION**

**B.1 Chancado Primario**

Desde la tolva o cancha de gruesos el mineral se alimenta a una chancadora de quijadas de 8" x 10", precedida por una parrilla fija e inclinada de 2' x 3' y abertura de 3/4" cuya función es reducir el tamaño de mineral de aproximadamente 3" a 3/8".

En estas condiciones actuales el mineral es almacenado en una superficie de 5 m de largo X 4 m de ancho. Posteriormente la fracción gruesa de esta parrilla ingresará a la Chancadora y luego de descargada se unirá con la fracción fina y serán transportadas a la Tolva de finos de 15 TM por gravedad.

La capacidad de la Chancadora está en el orden de 3 T/h, y operará 8 hrs/día en horario diurno de 6 a 14 horas para reducir las molestias del ruido excesivo y evitando operar en las horas de mayor intensidad de viento (15 horas a 18 horas).

**B.2 Molienda**

**Clasificación de Mineral y Aglomeración**



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) - Huamanga  
Telf.: (066) 318126 - Website: <http://www.dremayacucho.gob.pe> - Email: [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



### **\*Primer etapa (10 TM/día)**

El mineral chancado a  $-1/2''$  será alimentado desde la Tolva de Finos al Molino de Bolas de  $4' \times 6'$ , mediante la Faja transportadora de  $12'' \times 12'$ . Este molino es de alimentación y descarga continua, y este accionado por un motor eléctrico de 60 Hp. Para el control de peso se utilizará una balanza portátil de plataforma de 500 kg de capacidad para determinar el peso del mineral antes de ser alimentado al molino. La molienda de mineral será en seco y en forma continua a la descarga del molino el mineral finamente molido (aproximadamente 60% - menos malla 200) descargará directamente en un aglomerador de Disco; el agua necesaria para formar los glómeros será alimentada por gravedad desde los tanques de agua industrial; estos Tanques, están contruidos con concreto y estarán ubicados en la parte más elevada de la Planta.

### **\*Segunda etapa (10 TM/día)**

La pulpa molida se descargará a un cajón que alimenta a una bomba de lodos, de  $2.1/4'' \times 2.1/2''$ , accionada con un motor de 4 Hp. La bomba alimentará a un hidrociclón de  $4''$ , los gruesos del hidrociclón ingresarán a un Jig Dúplex de  $12'' \times 12''$  y los finos irán al circuito de cianuración, el relave del Jig pasará a una mesa concentradora de  $3' \times 5'$  para obtener un concentrado gravimétrico que será comercializado directamente. El relave de cianuración constituye el relave final.

En la etapa de molienda se inicia la cianuración y para este efecto se alimenta Cal al molino en una proporción suficiente para mantener el pH de la pulpa en el rango 10.5 - 10.8 y 1.5 Kg/T de Cianuro de Sodio. La Cal es alimentada en forma sólida mediante un alimentador de disco con una dosificación en el orden de 2 Kg/T. el cianuro se adiciona en forma de una solución de 3% de NaCN.

#### **A) CIANURACIÓN Y ADSORCIÓN EN CARBÓN.**

##### **Curado**

No es otra cosa que un reposo de la pulpa, es decir el material con los reactivos ya aglomerado, en esta etapa lo que se hace en la actualidad es dejar el material en reposo para que ocurra la reacción de disolución del oro, y que se dan en un ambiente con presencia de oxígeno (aeróbico), pero también para que el cemento y la cal actúen con las arcillas y los "pellets" tomen consistencia.

Generalmente el tiempo de reposo no es más de 24 horas desde que se concluyó el llenado de la poza, y es en esta etapa donde se disolverá alrededor del 90% de todo el oro que se ha de disolver durante toda la operación. Solo un 10% se disolverá en el resto del tiempo de la operación. Tomar en cuenta que no se trata del oro total contenido en el material, sino de solo aquel que se ha de disolver.

##### **Riego**

Esta etapa consiste en riegos sucesivos para extraer el oro disuelto (y disolver alrededor del 10% del total soluble), los riegos son necesarios para disminuir la concentración del oro de la solución, solución que es retenida en el mineral aglomerado como humedad, esta humedad del material es alrededor de 18%. La concentración de cianuro de sodio para el caso de la planta considerar del 1% al 2%.

Lo que se ha de buscar con los sucesivos riegos es llevar la concentración del oro en soluciones a menos de 1.0 mg/l, o hasta donde sea disminuirla rentablemente. Se suele hacer entre 12 y 15 riegos con la solución que recircula en circuito cerrado.

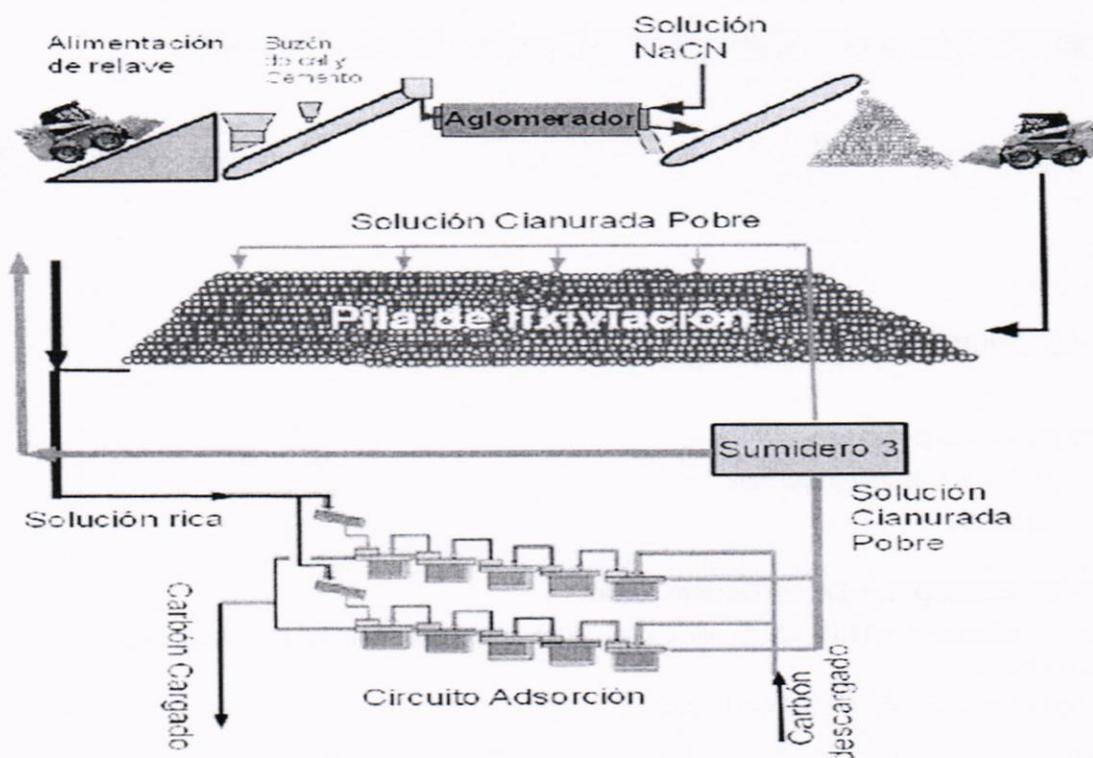
##### **Adsorción/ desorción**

La solución que recircula a contracorriente lo hace a través de columnas de carbón activado en lecho fluidizado, generalmente el carbón necesario se distribuye en 2 a 4 columnas de hierro o PVC. Se usa carbón activado granulado de una malla adecuada con capacidades de adsorción operativa de alrededor de 5 o 6 gr Au/Kg de carbón. Lo adecuado es cosechar las 3 ó 4 primeras columnas ya que la última concentra muy poco metal por lo que es conveniente usarla en el siguiente proceso.

Para la futura planta de concentración gravimétrica el "overflow" del hidrociclón, con una concentración de 40% sólidos, ingresará al primer Tanque Agitador de Cianuración de  $8' \times 8'$ , que es accionado por un motor de 12 Hp, y aquí se toma una muestra para control del pH y de la concentración de cianuro libre. Si el pH es menor que 10.2 se gradúa apropiadamente el alimentador de cal; si la concentración de CN- es menor que 3.0% se adiciona el volumen necesario de la solución de cianuro, en el punto de ingreso al tanque N° 1. La Planta contara a largo plazo con 3 Tanques Agitadores de Cianuración de  $8' \times 8'$  que proporcionan un tiempo total de retención de 30 horas.

Del Tanque N°1, la pulpa pasa sucesivamente al tanque N° 2 y al tanque N° 3; los tres Tanques están dispuestos en cascada, de modo que la pulpa se transfiere por gravedad. Los Tanques N° 2 y N° 3 están provistos con una malla 20 en el punto de descarga de la pulpa, para impedir la salida del carbón activado. Para la adsorción se adicionará 250 kg de carbón activado (tamaño 6 x 12 mallas) a cada uno de los Tanques N° 2 y N° 3, para adsorber el oro disuelto durante la cianuración; el carbón permanece en ambos

tanques por 9 días al cabo de los cuales el carbón alcanza una carga de oro adsorbido de 5 y 1 gr/Kg, respectivamente. En este momento se detiene temporalmente la alimentación de mineral fresco y se descarga el carbón del tanque N°2; este carbón se lava con agua sobre el mismo cedazo y luego de escurrir se llena en sacos y se envía a la Planta de Desorción y Refinación en la ciudad de Lima. De la misma forma se procede con el carbón del Tanque N° 3, y el carbón extraído se alimentará entonces al tanque N° 2, mientras que el carbón que retoma de la Planta de Desorción y Refinación (con una carga de 0.2 gr. Au/Kg carbón) se alimentará al tanque N° 3; para compensar el peso de carbón) se alimentará al tanque N° 3; para compensar el peso de carbón perdido por manipuleo y abrasión se añade carbón nuevo al Tanque N° 3. Una vez completada esta operación se reinicia la alimentación de mineral fresco al molino para iniciar un nuevo ciclo de cianuración adsorción.



**IV. INGENIERIA DEL PROCESO DE BENEFICIO**

**4.1 Relación de equipos con especificaciones técnicas (incluyendo el diagrama de flujo con leyenda técnica).**

N°	EQUIPO	DIMENSIÓN	CAPACIDAD	POTENCIA (HP)	KW
1	Motor a gasolina	-	-	5.5	4.1
2	Motor a gasolina	-	-	5.5	4.1
3	Chancadora de quijada	1x0.48	-	18	13.42
4	Molino muestreador	57x78	-	5	3.72
5	Molino 1	90x90	600 kg	18	13.42
6	Molino 2	90x89	700 kg	24	17.89
7	Molino 3	91x87	650 kg	20	14.91
8	Columna de carbón 1	-	87 kg		
9	Columna de carbón 2	-	117 kg		
10	Aglomerador	-	229.1 kg/min	9	6.71
11	Depósito de agua	1.50x1.10	1100lt	-	

SI



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
 Telf.: (066) 318126 – Webside: http:// www.dremayacucho.gob.pe – Email : rayacucho@minem.gob.pe



<p><b>4.2 Balance metalúrgico del mineral a procesar, según corresponda: Presentar balance metalúrgico promedio (a través de cuadro).</b></p> <table border="1" data-bbox="335 362 1181 544"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>TMS</th> <th>LEY gr/TM</th> <th>Grs.Oro</th> <th>% de Recup.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CABEZA</td> <td>9.24</td> <td>4.2</td> <td>38.81</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Recup. En Carbón</td> <td>0.1</td> <td>336.34</td> <td>33.63</td> <td>86.67</td> </tr> <tr> <td>RELAVE FINAL</td> <td>9.24</td> <td>0.56</td> <td>5.1744</td> <td>13.33</td> </tr> </tbody> </table>	PRODUCTO	TMS	LEY gr/TM	Grs.Oro	% de Recup.	CABEZA	9.24	4.2	38.81	100	Recup. En Carbón	0.1	336.34	33.63	86.67	RELAVE FINAL	9.24	0.56	5.1744	13.33													
PRODUCTO	TMS	LEY gr/TM	Grs.Oro	% de Recup.																													
CABEZA	9.24	4.2	38.81	100																													
Recup. En Carbón	0.1	336.34	33.63	86.67																													
RELAVE FINAL	9.24	0.56	5.1744	13.33																													
<p><b>4.3 Insumos: Listar los insumos que se utilizan para el desarrollo de la actividad de beneficio, en caso aplique:</b></p> <table border="1" data-bbox="303 680 1212 952"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Insumos</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad de Medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Cianuro</td> <td>1.5</td> <td>kg/TM</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CAL</td> <td>3.5</td> <td>KG/TM</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Carbón activado</td> <td>2.9</td> <td>KG/TM</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>petróleo</td> <td>15</td> <td>Gl/día</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>aceites</td> <td>4</td> <td>Gl/Mes</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Lubricantes</td> <td>5</td> <td>Gl/mes</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Grasa</td> <td>15</td> <td>Kg/mes</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Insumos	Cantidad	Unidad de Medida	1	Cianuro	1.5	kg/TM	2	CAL	3.5	KG/TM	3	Carbón activado	2.9	KG/TM	4	petróleo	15	Gl/día	5	aceites	4	Gl/Mes	6	Lubricantes	5	Gl/mes	7	Grasa	15	Kg/mes	SI
N°	Insumos	Cantidad	Unidad de Medida																														
1	Cianuro	1.5	kg/TM																														
2	CAL	3.5	KG/TM																														
3	Carbón activado	2.9	KG/TM																														
4	petróleo	15	Gl/día																														
5	aceites	4	Gl/Mes																														
6	Lubricantes	5	Gl/mes																														
7	Grasa	15	Kg/mes																														
<p><b>V. RECURSOS HUMANOS</b></p>																																	
<p>Número de trabajadores que laboran          Número de días efectivos de trabajo por mes.          Horas de trabajo por día.</p>	<table border="1"> <tr><td>6</td></tr> <tr><td>25</td></tr> <tr><td>8</td></tr> </table>	6	25	8	SI																												
6																																	
25																																	
8																																	
<p><b>VI. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b></p>																																	
<p>Adjuntar una declaración jurada donde se comprometa a cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.          El minero informal, ha presentado Declaración Jurada.</p>	SI																																
<p><b>VII. ANEXOS</b></p>																																	
<p>Mapa general de la actividad de Beneficio donde se observa la delimitación de la concesión de beneficio y/o del área de la actividad de beneficio.</p>	SI																																

**III. CONCLUSIÓN.**

- 3.1 El suscrito concluye que, la información contenida en el Expediente Técnico del Proyecto de Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C. presentado por Adán Sedano Casquena representante Legal de Compañía Minera SEDANO S.A.C. con RUC N° 20539579437, minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, está sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018–2017–EM y las especificaciones técnicas contenidas en anexo I-A4 para la Actividad de Beneficio de minerales, cumpliendo con cada una de ellas como se describe en el cuadro detallado de detalles técnicos.
- 3.2 La información consignada en el Expediente Técnico del Proyecto de Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C. tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 30° del D.S. 018-2017-EM.
- 3.3 El Área de la actividad de Beneficio de minerales del Expediente Técnico del Proyecto de Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C. propuesto por Compañía Minera SEDANO S.A.C. minero informal con



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
 Telf.: (066) 318126 – Website: http:// www.dremayacucho.gob.pe – Email : rayacucho@minem.gob.pe



61  
122

inscripción vigente en el REINFO, cuyas coordenadas se detallan en el cuadro adjunto, así mismo se plantea una capacidad de tratamiento diaria de 6 TM/día, tipo de mineral a procesar óxidos de oro.

**Cuadro de Coordenadas UTM del área de la actividad de Beneficio de minerales.**

Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18			
AREA DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	599975.55	8273409.75	6.52
2	599883.04	8273344.84	
3	599810.60	8273202.92	
4	600006.95	8273075.32	
5	600165.60	8273305.88	

*Concesión = Permisos de Beneficio  
010243514*

**3.4** COMPAÑÍA MINERA SEDANO S.A.C. cumple en presentar los siguientes requisitos: Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Derecho Superficie, Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC (RDR N° 043-2016-GRA/GG-GRDE-DREM), Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, Expediente Técnico, para el Proyecto de Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C.

**3.5** La Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, previo a la emisión de la Autorización de Inicio y/o reinicio de actividades, deberá cumplir en realizar la verificación en campo al Proyecto de Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Supremo 018-2017-EM.

**IV. RECOMENDACIONES.**

**4.1** Por lo expuesto el suscrito recomienda **dar CONFORMIDAD** al Expediente Técnico del "Proyecto de Planta de Beneficio de la Compañía Minera SEDANO S.A.C." de Compañía Minera SEDANO S.A.C. con RUC N° 20539579437, minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente.

**4.2** Derivar el presente informe técnico y documentos adjuntos al área de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

*Efraín Nelson Arana*  
 Ing. Efraín Nelson Arana Arana  
 INGENIERO DE MINAS – AREA TECNICA

Se Adjunta:

- Expediente Técnico.....(60 folios + copia +Cd)